

PRECIOS DE SUSCRICION, DE ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera, trimestre, 23.—Teniendo que girar contra los suscritores, 25.—Anuncios, 15 céntos de real línea del tipo 9 á los suscritores y 30 á los que no lo sean. En la seccion local y en gacetas, 1 real línea.

La redaccion y administracion de «El Constitucional» se hallan establecidas en la calle Mayor, núm. 3, principal.

Año VIII.—(SEGUNDA ÉPOCA).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 'Suma anterior 20204', 'D. Liberato Verca 100', 'D. Juan Bravo Guerra 60', etc.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto fecha 30 de setiembre ordenando: Artículo 1.º Las secciones provinciales de fomento se reorganizarán bajo la base de un personal fijo é invariable, con arreglo al número de empleados de que en la actualidad se compone este ramo de administracion y espresa la siguiente plantilla: Seccion de Madrid, cuatro oficiales y siete escribientes. Almería, Barcelona, Granada, Murcia y Santander, tres oficiales y cuatro escribientes cada una. Guadalajara, Huelva y Oviedo tres oficiales y tres escribientes. Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid y Vizcaya, dos oficiales y dos escribientes cada una. Cuenca, Jaen, Málaga, Toledo, Valencia y Zaragoza, dos oficiales y tres escribientes cada una. Alava, Castellon, Guipúzcoa, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca y Zamora, un oficial y dos escribientes cada una. Art. 2.º Para ser nombrado jefe de las secciones de fomento es necesario tener una de las condiciones siguientes: 1.º Poseer un título académico ó profesional. 2.º Haber servido cuatro años por lo menos en clase de oficial ó de jefe de las mismas con buenas notas de concepto. 3.º Haber servido ó hallarse desempeñando, sin interrupcion por espacio de cuatro años, el destino de oficial auxiliar del ministerio de Fomento. Art. 3.º Los jefes y oficiales de las secciones de Fomento no podrán desempeñar sus cargos en la provincia de que ellos ó sus mujeres sean naturales ó en que tengan parientes de uno ó de otra línea recta ó en la transversal dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad. posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, comercio ó granjería. Art. 4.º Los gobernadores civiles no darán posesion á los empleados de nuevo nombramiento, interin estos no justifiquen por medio de documentos legales cada una de las condiciones que se establecen en los artículos 2.º y 3.º de este decreto, de cuyos extremos darán cuenta al ministro de Fomento por medio de la correspondiente certification y oficio de haber tomado posesion de sus respectivos cargos. Art. 5.º Queda vigente el reglamento interior de las secciones de Fomento aprobado en 15 de Setiembre de 1871 y decreto de 8 de Diciembre del mismo año en cuanto no se oponga á las prescripciones de este decreto, el cual no podrá reformarse sino en virtud de otro análogo ó de una ley que así lo disponga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular fecha 1.º a los gobernadores, diciéndoles: Es en alto grado perjudicial para el orden público que las fuerzas populares en épocas como la presente de agitacion y de revueltas puedan congregarse sin conocimiento de la autoridad gubernativa y lleven á cabo manifestaciones que antes que como á salvaguardia de la paz y del reposo de los pueblos, hagan considerarlá como á materia que se adapta á las sugestiones de la pasion política, ó como á instrumentos en manos de toda clase de perturbadores. A fin de prevenir las consecuencias de este mal, el gobierno de la República cree oportuno, teniendo en cuenta lo que prescribe el capítulo 3.º del decreto de 17 de noviembre de 1868, así como la urgente necesidad de ampliarlo en aquello que parezca suficiente, dadas las presentes excepcionales circunstancias é interin se plantea la Ordenanza de 1822, reformada, ordenará usár el estricto cumplimiento de las reglas siguientes: 1.º En ningún distrito municipal podrán reunirse toda ó parte de la fuerza de voluntarios de la República sin orden del alcalde primero. En las capitales de provincia no podrán reunirse para desempeñar ninguna de las funciones de su instituto los voluntarios de la República sin que el alcalde primero dé conocimiento de ello al gobernador civil veinticuatro horas antes por lo menos que la reunion, hubiere de verificarse y participándole el motivo para que haya de tener lugar, el punto de reunion y el servicio de que se trate. 2.º La fuerza armada que se reuniese contraviniendo lo prescrito en la regla anterior, será desarmada inmediatamente, y los contraventores considerados como perturbadores del orden público. Si un alcalde de una capital de provincia faltase á dicha prescripcion y reuniera todos ó parte de los voluntarios de su distrito sin previo conocimiento del go-

bernador civil, V. S. lo considerará incurso en las responsabilidades que marca el art. 180 de la ley municipal sin perjuicio de juzgarlo como perturbador del orden público. 3.º Se prohíbe á toda fuerza pública armada hacer demostraciones de cualquier clase que sean dando gritos ó prorrumpiendo en vivas ó en muéras, los que las llevasen á cabo ó excitasen á otros á que lo verificaran serán considerados como reos de rebelion ó sedicion siempre que sus manifestaciones se encaminasen á excitar á la comision de estos delitos. 4.º Se recuerda el cumplimiento del artículo 25 del decreto de 17 de noviembre de 1868, en virtud del cual ni los batallones ni una parte de ellos podrán reunirse con armas sino á las órdenes de sus respectivos jefes. Usárá deberá ordenar el inmediato desarme de los que no cumplieran esta disposicion. 5.º En ningún caso podrán los alcaldes primeros dar orden para que los voluntarios de la República se reunan armados de noche. Se exceptúan la circunstancia de que dicha fuerza haya de defender el pueblo donde resida de los ataques de otra fuerza rebelde. Encargo á V. S. de un modo muy especial el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

En este discurso decía: Inglaterra fué agradecida á Cromwell por que la habia libertado de los Estuardos, y Comwell más tarde confesó en propecho propio las libertades inglesas. Y más abajo añade: Señores: donde hay libertad, hay partidos: donde hay filosofía, hay sectas: donde hay religion, hay heregias. Las ciudades, las sociedades, los imperios que no tienen grandes luchas, son ciudades, son imperios, son sociedades muertas, son imperios momias, como el imperio de Egipto. Y despues de embestir contra el general Serrano porque tenia una grande influencia en el ejército, exclama en un sublime arranque de elocuencia: «Esto me duele porque les dá á nuestras revoluciones cierto aspecto militar.» Pero señores; si yo soy de esta suerte agradecido al ejército, yo no quiero yo combato el que tengamos predominio militar. «Las sociedades no pueden existir hoy sin ejército, como no puede existir el sistema planetario sin mecánica; pero las sociedades donde hay ejército deben poner sobre la fuerza y sobre los militares el sol, es decir la razon y el derecho. Preguntar si las ideas han de mandar sobre las ideas, es como preguntar si en el cuerpo humano el brazo debe mandar en la cabeza ó la cabeza en el brazo. Las sociedades mandadas por militares se me aparecen como aquel Beltran del Borchino, ese que en lo profundo de los infiernos llevaba la cabeza en la mano en vez de llevarla sobre los hombros.» «No hay militares en el mundo más que en Suecia, porque allí no se conoce la libertad política, y en España, porque aquí nos vamos dando trazas de predicar mucho la libertad civil y desconocerla y vulnerarla siempre.» Y volviendo de nuevo al general Serrano, le apostrofó de este modo: En seguida el general Serrano nombra sus compañeros de Gabinete; en

ESPIRITU DE LA PRENSA. PALABRAS Y HECHOS.

Nunca mejor que ahora y en ninguna ocasion como la presente, pensamos hacer un grande servicio al país. Al efecto, desemos por nuestra parte de dar brillantez, amenidad, colorido, instruccion, enseñanza y aun recreo á nuestros artículos de fondo, hemos pensado aquellos trozos más selectos, aquellos rasgos más admirables, aquellos pensamientos más profundos, publicar aquellos períodos más redondos y acabados que brillan, con inagotable profusion en los discursos del Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, Presidente hoy del Poder ejecutivo. La historia, que nunca vuelve atrás, consignará en sus páginas detalles elocuentisimos y notables de nuestro primer orador; admirado no solamente en Europa, sino en Asia, América y aun en Occidente, y al efecto, hoy, con la vista fija en el Diario de las Sesiones, vamos á reproducir sus pensamientos más culminantes. Dispuestos á hacer este gran servicio al país tomamos como punto de partida las sesiones primeras que precedieron al 11 de Febrero de 1869 á la raíz misma de la revolucion, cuyas sesiones son origen de la vida parlamentaria de nuestro orador. En la sesion del 17 de Febrero de aquel año, puesto el Sr. Castelar al frente del Sr. Sagasta, entonces ministro de la Gobernacion, decía estas notabilísimas palabras:

«Todos amamos mucho la libertad con los labios y la tenemos muy poco en el fondo de la conciencia. Si la libertad se convierte siempre en un impetuoso oleaje contra todos los gobiernos y contra todos los poderes, y es necesario que los gobiernos y los poderes se resignen á la crítica.» De intento subrayamos y seguiremos subrayando aquellos pensamientos y frases más admirables, para que mas resalten á la vista de nuestros lectores. Los grandes rasgos oratorios del señor Castelar merecen no olvidarse nunca, y ya que no podemos hacer hoy con ellos lo que la Asamblea nacional francesa decretó respecto de los discursos de Mirabeau, bueno es que los hagamos resaltar del modo que hemos principiado á hacerlo. Pero no hemos hecho más que una ligera indicacion. Donde ya se ve al Excmo. Sr. D. Emilio Castelar en toda su grandeza, es en su primer discurso parlamentario de la sesión del 22 de Febrero de 1869. En este discurso decía: Inglaterra fué agradecida á Cromwell por que la habia libertado de los Estuardos, y Comwell más tarde confesó en propecho propio las libertades inglesas. Y más abajo añade: Señores: donde hay libertad, hay partidos: donde hay filosofía, hay sectas: donde hay religion, hay heregias. Las ciudades, las sociedades, los imperios que no tienen grandes luchas, son ciudades, son imperios, son sociedades muertas, son imperios momias, como el imperio de Egipto. Y despues de embestir contra el general Serrano porque tenia una grande influencia en el ejército, exclama en un sublime arranque de elocuencia: «Esto me duele porque les dá á nuestras revoluciones cierto aspecto militar.» Pero señores; si yo soy de esta suerte agradecido al ejército, yo no quiero yo combato el que tengamos predominio militar. «Las sociedades no pueden existir hoy sin ejército, como no puede existir el sistema planetario sin mecánica; pero las sociedades donde hay ejército deben poner sobre la fuerza y sobre los militares el sol, es decir la razon y el derecho. Preguntar si las ideas han de mandar sobre las ideas, es como preguntar si en el cuerpo humano el brazo debe mandar en la cabeza ó la cabeza en el brazo. Las sociedades mandadas por militares se me aparecen como aquel Beltran del Borchino, ese que en lo profundo de los infiernos llevaba la cabeza en la mano en vez de llevarla sobre los hombros.» «No hay militares en el mundo más que en Suecia, porque allí no se conoce la libertad política, y en España, porque aquí nos vamos dando trazas de predicar mucho la libertad civil y desconocerla y vulnerarla siempre.» Y volviendo de nuevo al general Serrano, le apostrofó de este modo: En seguida el general Serrano nombra sus compañeros de Gabinete; en

seguida el general Serrano, élímica los partidos que le parecen. «Pues bien, note la Asamblea este fenómeno. Sobre todo aquello que las gentes habian hablado, el señor general se calla. Se calla sobre la abolicion de quintas; se calla sobre el desestanco de la sal y del tabaco.» Y pasando de esto al modo con que la Europa habia recibido los últimos dias de Setiembre exclama: «Los pueblos muertos, palpitan en sus sepulchros; los pueblos esclavos, callaban bajo sus cadenas: la conversion de España, como la conversion de San Pablo, como la conversion de Constantino en los primeros tiempos del cristianismo, era la conversion de la conciencia humana á la revolucion universal. Bon consiguiente, señores diputados, lo que aquí vamos á hacer, es á dar á la conciencia revolucionaria su forma. Pero ¿cómo no hacer eso? ¿Cómo lo ha hecho el señor ministro de la Gobernacion? No y mil veces no. Debemos empezar por proclamar todos los derechos individuales; debemos principiar por nombrar los ayuntamientos por sufragio universal; debemos nombrar las diputaciones provinciales por sufragio universal; debemos haber nombrado los gobernadores tambien por sufragio universal. (Risas y murmullos.) (No la conoceis! Ya se conoce que sois neofitos en democracia!) Y luego continúa: «Yo he visto el otro dia, con escándalo, una gran lista de reaccionarios detenidos por un mero mandato del gobernador y por una mera sospecha de que conspiraban á favor de D. Carlos. ¿Dónde estaba el auto del juez? Pues que, ¿por sospechosos se puede herir la base de los derechos individuales? ¿Se puede herir la seguridad personal? No digais que los derechos individuales se han practicado. La libertad de imprenta está vulnerada como no ha estado jamás en nuestra España. Si, señores dadas las condiciones de la prensa, jamás ha habido entre los escritores una amenaza más espantosa... En aquella ley por lo que yo he sufrido tanto, al menos se concedía la recojida; pero por el camino que ahora seguimos, dentro de muy poco, todos los individuos que están en esa tribuna, (señalando á la de los periodistas) van á ir á la cárcel.» Suspendemos en estas elocuentísimas palabras, el discurso que vamos extrayendo del excelentísimo Sr. D. Emilio Castelar, y puesto que ancho campo existe, en lo sucesivo continuaremos enunciando estas espléndidas joyas de oratoria parlamentaria, para rendir un tributo de admiracion al que con tanta oportunidad nos pronunciaba. (Popular.)

LEY DE ORDEN PÚBLICO. 29. Y tambien cuando á reclamacion de alguna de las partes estimase el juez indispensable para el cargo la comparecencia personal. Art. 67. Los demás testigos se examinarán por medio de exhortos, diligenciándose estos con la mayor urgencia por los jueces exhortados, bajo su más estrecha responsabilidad; pasado el término de prueba sin haber sido devueltos, el juez exhortante seguirá sin ellos el procedimiento, y dará inmediatamente cuenta de todo al regente de la audiencia. Art. 68. En el dia y hora señalado al efecto se procederá á la ratificacion y examen de los testigos verificando el de cada uno de ellos con separacion. Concluida la declaracion de cada testigo, las partes ó sus defensores podrán hacer al mismo, por conducto del juez, las preguntas que este admita como pertinentes, extendiéndose así la pregunta como la contestacion. Tambien se escribirán las preguntas que el juez deseche como impertinentes, si la parte interesada lo reclamare, á fin de que la superioridad pueda apreciarlas en su dia. Art. 69. La prueba de tachas se hará en su caso acto continuo de la principal y dentro del término que está, formulando por escrito previamente la parte interesada las preguntas á cuyo tenor deban ser examinados los testigos que presentare para dicha prueba. Art. 70. Concluido el término de prueba, ó practicada todas las que hubieren propuesto las partes, aunque aquel no haya aspirado, lo acedi-

LEY DE ORDEN PÚBLICO. 28. los autos, y el otro se entregará á la parte contraria para la oposicion de las tachas á los testigos que las tuviesen y demás efectos convenientes. No se admitirán más testigos que los contenidos en dicha lista, y los que de ellos se presenten dentro del término de prueba serán examinados, aun pasado aquel término, en el dia ó los dias siguientes. Tampoco podrán admitirse más de 10 testigos por cada pregunta útil. Art. 65. El examen de los testigos de cargo ó descargo, y la ratificacion de los del sumario con cuyas declaraciones no se hubiesen conformado las partes, tendrán efecto en audiencia pública con asistencia del promotor fiscal. Tambien podrán asistir el procesado ó su procurador y letrado si le conviniere. A este fin, presentadas las listas de testigos, el juez señalará el dia más próximo posible para la comparecencia y examen ó ratificacion de los mismos. Los del sumario serán citados de oficio, como tambien los de cargo que presenten el promotor fiscal; los demás serán presentados por la parte interesada, la cual, sin embargo, podrá decir que se compela y apremie á les que rehusen comparecer á declarar. Art. 66. Los testigos que no se hallaren á más distancia que la de un dia de viaje de la residencia del juzgado, según los medios de comunicacion establecidos, serán compelidos á comparecer forzosamente no mediando razones justas que lo impidan

LEY DE ORDEN PÚBLICO. 25. los procedimientos, y que no se dilate el castigo de los que resulten confesos ó convictos. Art. 55. En los delitos expresados en el segundo artículo se procederá siempre á la prision preventiva de los que aparezcan culpables, y no podrá acordarse su libertad durante la causa, bajo fianza ni caucion alguna, mientras duren los estados de alarma y de guerra. Art. 56. En cualquier estado de la causa en que aparezca la inocencia de un procesado se sobreseerá respecto de él, declarando que el procedimiento no le pare perjuicio, y poniéndole inmediatamente en libertad sin costas algunas. Este sobreseimiento se consultará con el tribunal superior, al propio tiempo que la sentencia definitiva si hubiere otros procesados. Art. 57. Desde que principie el sumario se dará conocimiento al promotor fiscal, el cual tiene derecho á enterarse de todo lo que en él se actúe y adelante para promover y auxiliar la accion de la justicia; será oido por escrito siempre que el juez lo estime, y lo será necesariamente para acordar lo que se ordena en el artículo anterior. Art. 58. Concluido el sumario, se pasará la causa al promotor fiscal para que formalice su acusacion en un término breve, que no podrá exceder de cinco dias. Art. 59. Si en la causa se pidiese la imposicion de alguna de las penas correccionales, se hará lo que previenen las reglas 28, 39 y 40 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

VICE-VERSAS.

El desenvolvimiento de la política en España obedece rara vez en este país a las leyes eternas de la lógica, y se verifica casi siempre en contradicción con sus prescripciones.

Ningun partido ha combatido tanto las dictaduras como el republicano federal, y sin embargo, sus hombres mas eminentes, apenas llegados al poder, han declarado que no podian gobernar sino se hallaban investidos de facultades extraordinarias.

Al advenimiento de la república, una fracción política que se afanó en desorganizar el país, hizo una evolución que llevó a los partidarios de esa forma de gobierno medios y fuerza de que carecía para plantear su sistema, mas tarde fue espulsada ignominiosamente de toda participacion en el poder, y ya solos los republicanos era de creer que podrian en práctica todos los principios que han sustentado en la oposicion, todas las ideas que han propagado con tanta fé como buena suerte, y que por halagar a cierta clase del pueblo encontraron innumerables y ardientes prosélitos.

No podemos pensar sin profunda tristeza é inmensa pesadumbre en la repetición tan frecuente de esa dolorosa necesidad que se ha impuesto a los gobiernos de Gonzalez Bravo, Narvaez y Castelar, pero siempre nos cubra la gloria de no haber declarado en todo el territorio la suspensión de garantías mientras ha estado en el poder el partido constitucional, sin embargo, nosotros aconsejamos que en las provincias invalidas por los carlistas se adoptase esa medida y preguntamos: ¿tendrá la necesidad de recurrir a la suspensión de garantías, su origen y su razon en la manera de ser de nuestro pueblo y en su escasa ilustración y su poca cultura, ó deberá atribuirse a un vicio característico de los partidos políticos y a la ambición intemperante ó inconsiderada de nuestros hombres públicos?

No debemos nosotros resolver de plano esta cuestion tal vez otro día probaremos a razonar y discutir este tan complejo problema de alta política, pero hoy nos contentaremos con decir que este es el país de las vice-versas.

Tenemos entendido que el Sr. Gobernador civil está autorizado para mandar a la torre de Tabarca los carlistas prisioneros. Si esto es cierto, podrian consignar los periódicos mi-

tría, entonces las circunstancias eran mas graves que las actuales, pues ahora la inmensa mayoría del país apoya eficazmente al gobierno que se ve combatido únicamente por las opiniones extremas que son naturalmente las mas débiles, y cuentan con menos recursos que la masa central de la opinion pública. Recuérdese que en aquella ocasion, el partido conservador tenia que defenderse de las falanges extremas que ahora se han levantado en armas; pero mas numerosas y fuertes por que aun no habia entrado la division en sus filas, estaban auxiliados además por el partido radical y el alfonsino que en alianza nefanda y monstruosa conspiraban contra sus propios intereses, y se verá lo injustos que entonces fueron los que combatian la adopcion de aquellos medios, que ahora han tenido que adoptar para hacer mas patente su inconsecuencia; pero téngase en cuenta que en aquella ocasion el partido constitucional inspirándose en el interés público que exigia la conservación del orden social y de los institucionés amenazadas, pedia medios menos violentos, menos arbitrarios, mas licitos que los que ahora está empleando el gobierno republicano.

Segun noticias oficiales, los insurrectos de Cartagena que desembarcaron en Garrucha, han obtenido en Vera 1.000 duros y gran número de efectos, y ayer volvieron a embarcarse en la Numancia y el Fernando el Católico.

Llamamos la atención de las autoridades de esta provincia, hacia el abandono en que tienen el puente llamado de la Rambla de Monovar. Este puente consiste en dos estribos de piedra y dos grandes vigas de hierro colocadas a una altura de consideracion, de modo que si los carlistas que recorren impunemente la provincia llegaran a inutilizarlo, quedaria por mucho tiempo interrumpida la linea férrea, ocasionando gravisimos perjuicios al comercio y al público en general, pues para el trasbordo habria que dar un gran rodeo, dadas las condiciones topográficas de aquel punto.

No comprendemos que la empresa del ferro-carril, a quien mas de cerca toca su custodia, no haga nada para evitar ese perjuicio y tal vez las desgracias que podria ocasionar si se verificase la rotura a la aproximacion del tren.

Los cinco prisioneros que trajeron el otro dia los voluntarios y por que éste ha puesto en libertad 3 de aquellos.

Si se ha de levantar el espíritu liberal de la provincia, es preciso que no crean en los pueblos que se tienen consideraciones con los carlistas y que se malogran los esfuerzos que hacen para perseguirlos.

En el pueblo de Tibi, los carlistas han incendiado el registro civil y han cometido otros excesos, habiéndose llevado 15.183 reales que tenia recaudados el cobrador de contribuciones a quien han dejado un recibo que dice asi:

«Ejército Real de D. Carlos VII.—He recibido del cobrador de contribuciones, la cantidad de quince mil ciento ochenta y tres reales vellón, importe del trimestre recogido por D. Angel Gallano en esta poblacion, lo que firmo para que conste.»

Tibi 3 de abril de 1873.—El comandante de la fuerza, Pablo Rico.»

Segun noticias de un testigo presencial, los carlistas eran gente miserable, la mayor parte de ellos jóvenes de corta edad, mal vestidos y peor armados. Aznar y los demás jefes, cuyo número es excesivo para las fuerzas que mandaban, llevaban en el pecho un corazón de Jesús y varios escapularios y amuletos, signos de su fanatismo.

No cometieron excesos con las personas, pero profirieron vivas a la religion y así rey y manifestaron grandes esperanzas de entrar en Madrid antes de un mes. Esto, no obstante, no se mostraron muy dispuestos a sostener un choque con las fuerzas del gobierno, y en cuanto tuvieron noticia de que iba hacia aquella poblacion alguna tropa, empezó a notarse inquietud entre los facciosos, lo cual obligó a los jefes a acelerar la salida que, como hemos dicho ya, se verificó a las diez y cuarto.

Habiendo interpretado de un modo erróneo las palabras que nuestro querido amigo D. Alejandro Groizard pronunció en la reunion celebrada por los jefes de nuestro partido en casa del Sr. Topete ha dirigido a El Diario Español la siguiente carta que resume y condensa nuestra política:

Señor director de El Diario Español.—Muy señor mio y amigo; No he defendido en la reunion celebrada en casa del Sr. Topete ni la república unitaria, ni la república nacional, ni la fusion con el partido radical. El Diario Español ha sido mal informado. Entre otras cosas dije que hoy, como ayer, era monárquico, oponiéndome, fundado en esta consideracion, a toda inteligencia con los radicales que tuviera como base una declaracion de principios en sentido republicano.—Añadi, sin embargo, que si el gobierno abandonando sus ideas federales lo cual, por cierto, manifesté no creia

La bateria situada en el arranque del contramuelle, fué otro de los blan-

que fué en ella Eusebio Benito, armero que fué en tiempo de la primera guerra civil, que por habitar en el Babel tuvo ocasion de facilitar a los artilleros comida y vino, recibió dos contusiones, de resultas de haber estallado cerca de él una granada que, lanzando en todas direcciones las piedras del punto en que cayó, hizo que le alcanzasen algunos guijarros que le estropearon bastante.

Son varias las familias que llegaron ayer huyendo del pueblo de Jijona, donde parece que se ha presentado la partida carlista al mando del titulado general Alcober.

Las facciones reunidas de Rico y Aznar, que al mando del titulado general Alcober, entraron el 2 del actual en Monforte, lo verificaron a las seis menos cuarto de la mañana, en número de unos ochocientos ó novecientos hombres, los cuales permanecieron en la poblacion hasta las diez y cuarto de la misma mañana.

Durante su estancia en el pueblo, rompió la lápida de la república y quemaron los documentos pertenecientes al registro de la propiedad y a la alcaldia, apoderándose de cuantas armas pudieron hallar.

Segun noticias de un testigo presencial, los carlistas eran gente miserable, la mayor parte de ellos jóvenes de corta edad, mal vestidos y peor armados. Aznar y los demás jefes, cuyo número es excesivo para las fuerzas que mandaban, llevaban en el pecho un corazón de Jesús y varios escapularios y amuletos, signos de su fanatismo.

No cometieron excesos con las personas, pero profirieron vivas a la religion y así rey y manifestaron grandes esperanzas de entrar en Madrid antes de un mes. Esto, no obstante, no se mostraron muy dispuestos a sostener un choque con las fuerzas del gobierno, y en cuanto tuvieron noticia de que iba hacia aquella poblacion alguna tropa, empezó a notarse inquietud entre los facciosos, lo cual obligó a los jefes a acelerar la salida que, como hemos dicho ya, se verificó a las diez y cuarto.

Habiendo interpretado de un modo erróneo las palabras que nuestro querido amigo D. Alejandro Groizard pronunció en la reunion celebrada por los jefes de nuestro partido en casa del Sr. Topete ha dirigido a El Diario Español la siguiente carta que resume y condensa nuestra política:

Señor director de El Diario Español.—Muy señor mio y amigo; No he defendido en la reunion celebrada en casa del Sr. Topete ni la república unitaria, ni la república nacional, ni la fusion con el partido radical. El Diario Español ha sido mal informado. Entre otras cosas dije que hoy, como ayer, era monárquico, oponiéndome, fundado en esta consideracion, a toda inteligencia con los radicales que tuviera como base una declaracion de principios en sentido republicano.—Añadi, sin embargo, que si el gobierno abandonando sus ideas federales lo cual, por cierto, manifesté no creia

armaba la idea contraria—nacia un patriótico llamamiento a los partidos liberales reclamando su cooperacion para no debian negarse a acudir al terreno a que se les llamaba, aceptando la república española, pero aceptándola como hecho, como un modus vivendi, como una legitimidad transitoria para llegar tras ella y por medio de ella a la mas perfecta organizacion del Estado.

Propuse, por último, el nombramiento de una comision que conferenciara con otra de los radicales, pero no para una alianza ó fusion con ellos bajo la fórmula de la república española, sino para que les hiciese presente los motivos que la junta directiva tenia para no aceptar su proposicion y tambien para que en inteligencia con ellos contribuyamos a salvar los principios permanentes de la sociedad que el gobierno actual parecia estar dispuesto a amparar y defender, sin confundir por eso campos ni banderas.

Ahora que Vd. conoce, aunque condensadas, las ideas por mi sostenidas, espero de la buena fé del periódico que dirige, que no ha de seguir atribuyéndome opiniones que no tengo, ni propósitos que rechazo.

Es de Vd. atento y afectísimo amigo Q. S. M. B.

Alejandro Groizard. Octubre 2, 1873.

La reunion que ayer celebraron en Madrid los diputados de la mayoría, parece que tiene por objeto manifestar el disgusto que les ha producido ciertos nombramientos militares recientemente hechos y otros civiles que se anuncian para cargos importantes.

Nuestro ilustrado colega El Imparcial, censura que el gobierno no haya puesto otro correctivo al escándalo promovido en Madrid por el batallón de voluntarios de la Latina, que la circular del ministro de la Gobernacion que ha publicado en la Gaceta.

El Sr. Maisonnave sabe perfectamente que una de las causas principales del desconcierto que han hecho indispensable la dictadura, bajo la cual vivimos, es la impunidad en que han quedado gran parte de actos punibles, y tolerar la reproducción de uno de esos hechos, es sentar un precedente funesto para lo sucesivo.

El rigor que se emplea en la prensa y la lenidad que se usa con los que dan gritos sediciosos con las armas en la mano, demuestra que se persigue al débil y se adula y considera al fuerte, proceder que desautoriza al gobierno é irrita al país que siempre se inspira en sentimientos de estricta justicia.

A pesar de lo ocurrido el dia 29 de Marzo y lo que entonces dijeron los periódicos republicanos sobre la comision permanente, ahora la mesa del Congreso celebra sesiones, declara vacante é interpela al Gobierno sobre sus actos.

En la que se celebró el Jueves propuesta del Sr. Benitez de Lugo, se

Si siendo varios los procesados se pidiese contra unos la imposición de penas afflictivas y contra otros la de penas correccionales, y no fuese conveniente formar pieza separada para los de esta penalidad, se dará a la causa, respecto de todos, la tramitación que se marca en los artículos siguientes.

Art. 60. Fuera del caso expresado en el párrafo primero del artículo anterior, se dará traslado de la acusacion al procesado para que haga su defensa por igual término que el concedido al promotor fiscal, haciéndole saber al propio tiempo que en el acto de la notificación nombre procurador y abogado, y si no lo hiciere, se nrobrará de oficio los que se hallaren de turno.

Art. 61. Cuando sean varios los procesados, si pudieran hacer unidos su defensa, se les obligará a que lo verifiquen bajo una misma direccion. No pudiendo verificarlo de este modo por incompatibilidad u oposicion entre ellos, si hubieren de hacerse mas de dos defensas, dispondrá el juez que en vez de entregarse el proceso al defensor de cada parte, se ponga de manifiesto a los respectivos defensores en el oficio del escribano por el término que aquel señale, sin que pueda pasar de ocho dias, dentro del cual deberán formalizarse todas las defensas. En este caso, los autos estarán de manifiesto en el oficio del escribano durante 18 horas en cada dia para que los defensores puedan leerlos por si mismos, y sacar las copias ó apuntes que crean conducentes, tomando el escriba-

no las precauciones oportunas para evitar abusos. Art. 62. Por medio de otrosies en los escritos de acusacion y defensa, deberá necesariamente cada parte articular toda prueba que le conviniese ó renunciar a ella, expresando además si se conforma ó no con todas las declaraciones de los testigos del sumario, y con cuales de ellas está conforme si no lo estuviere con algunas; no haciendo ni lo uno ni lo otro, se entiende que renuncia la prueba, y están conformes con las declaraciones del sumario.

Art. 63. Si las partes de consuno renunciaren la prueba y se conformaren con todas las declaraciones del sumario, ó nada dijeren sobre estos extremos por otrosies en sus escritos de acusacion y defensa, dará el juez por concluida la causa desde luego, y sin otro trámite mandará llevar los autos a la vista, con citacion de las partes para sentencia.

En otro caso recibirá la causa a prueba con calidad de todos cargos por un término breve, que, aunque se prorogue, no podrá exceder de 30 dias, admitiendo de las pruebas propuestas solamente las que estime pertinentes y de notoria influencia en el resultado del proceso.

Art. 64. Dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del auto recibiendo la causa a prueba presentará cada parte por duplicado lista de los testigos de cargo ó descargo de que intente valerse para su prueba respectiva, expresando la vecindad, estado, profesion, oficio ó modo de vivir de cada uno de ellos. Un ejemplar de estas listas se unirá a

tará el escribano por diligencia; y sin otro trámite pasará los autos al estudio del juez para sentencia, haciéndolo saber a las partes.

Art. 71. Dentro de los dos dias siguientes, si el juez hallare en la causa defectos sustanciales que subsanar, ó faltaren algunas diligencias precisas para el cabal conocimiento de la verdad, acordará que, para mejor proveer, se practiquen inmediatamente todas las que fueren indispensables, bajo su responsabilidad en el caso de dar margen con esto a innecesarias dilaciones.

Art. 72. Pasados estos dias, el juez señalará dia y hora para la vista pública dentro de los tres siguientes. Durante este tiempo estarán los autos de manifiesto en la escribania para que la parte fiscal ó los defensores se instruyan y tomen las notas convenientes, guardándose lo prevenido para su caso en el art. 61 de esta ley. Las costas que devenguen en este acto los curiales se declaran de oficio.

En el acto de la vista podrán informar oralmente de su derecho al juez ó tribunal los defensores nombrados por los procesados por el orden seguido en el procedimiento escrito.

El promotor fiscal y los defensores nombrados de oficio deberán informar necesariamente, guardando el mismo orden.

Art. 73. El juez dictará sentencia, que deberá ser fundada dentro de los cinco dias siguientes a la conclusion del acto de la vista.

En la propia sentencia mandará tambien que se



# COLEGIO POLITÉCNICO DE SAN JOSÉ

ESTABLECIDO EN ALICANTE, CALLE DE BAILEN, NÚM. 15.  
DIRIGIDO POR EL PRESBITERO D. ANTONIO SANCHEZ ALCARAZ.

## PROSPECTO.

Próxima la época en que deben reanudarse nuestros trabajos para educar e instruir a la juventud estudiosa, consideramos un deber ineludible manifestar a las personas amantes de la verdadera y sólida instrucción, que este Establecimiento, único en su clase en la Provincia, reúne cuantos elementos son indispensables para que la enseñanza produzca los mas satisfactorios resultados.

La Instrucción primaria elemental y superior que es el fundamento de donde parte el desarrollo de la inteligencia de los niños, y la que principia a formar su tierno corazón, merece nuestro constante cuidado, y por lo mismo no hemos perdonado medio ni sacrificio alguno, para que sea todo lo sólida y esmerada que se puede desear. Dos acreditados Profesores son los encargados de esta enseñanza, los que vigilan e instruyen a cada uno de sus discípulos en particular; método fácil y fructuoso, mayormente teniendo en cuenta que para su mejor éxito solo se admite en esta escuela un número determinado de alumnos que no puede exceder de cincuenta. De este modo cada uno de los profesores puede por sí mismo atender diariamente a todos y a cada uno de los niños que les están confiados, examinar con frecuencia el estado de los conocimientos que van adquiriendo, y corregir en el acto aquellas faltas que de cualquier manera se opongan a sus adelantos morales, intelectuales o materiales.

La segunda enseñanza, que comprende los estudios generales hasta obtener el Grado de Bachiller, conforme en un todo con los Programas, Reglamentos y Disposiciones legales vigentes, es la que constituye el objeto principal de nuestro Establecimiento, y por lo mismo nuestros trabajos tienden a que sea tan completa en todas sus partes, que pueda proporcionar a los que se dedican a ella la copia de conocimientos indispensables para emprender con buenas bases estudios superiores. Considerada esta enseñanza bajo el punto de vista social, es de suma trascendencia, porque ella procura que ciertas clases adquieran el desarrollo intelectual que se necesita para dirigir y dar impulso a la sociedad conduciéndola por las vías del verdadero progreso moral y material. Esta es la razón por la que consideramos indispensable emplear cuantos medios indica la experiencia para mejorar en lo posible las disposiciones intelectuales de los alumnos, y esto se obtiene con la conveniente distribución de las horas para el estudio de las lecciones y asistencia a las cátedras, con el constante cuidado para que fijen la atención en un asunto tan importante, y con las prudentes y oportunas exhortaciones para el buen aprovechamiento del tiempo.

Conformes con las indicaciones que repetidamente se nos han hecho, y comprendiendo la utilidad que reportaría a esta capital esencialmente mercantil el establecer en el Colegio la enseñanza de las asignaturas de aplicación al Comercio, no hemos vacilado un momento en procurarnos Profesores que desempeñen las de Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Ejercicios prácticos de Contabilidad, y todas aquellas que se necesitan para obtener el título de Perito mercantil.

También tenemos establecidas cátedras de preparación para el ingreso en las carreras especiales del Estado tanto civiles como militares, como asimismo para la enseñanza de las asignaturas que corresponden a los primeros años de la facultad de Derecho y de todos los estudios que abraza la carrera del Notariado.

Como complemento de todas las enseñanzas indicadas y alternando con ellas hay también en el Colegio clases de las llamadas de adorno como son: Gimnasia, Música, Lengua Francesa e Inglesa, Dibujo lineal, Topográfico y de Figura.

La educación e instrucción que reciben los alumnos de este Colegio es en un todo conforme con los principios de la moral cristiana, único y verdadero fundamento en el que debe apoyarse la ciencia y sin el cual es imposible que llene los fines que le son propios. Las prácticas religiosas y las convenientes amonestaciones para inculcarles el amor a la virtud completarán esta educación.

Por último, tendremos un especial cuidado en que adquieran las buenas formas sociales, que son las que se distinguen en toda persona bien educada.

En este Establecimiento se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos al ingresar en el Colegio traerán los objetos siguientes: Un traje completo y decente para calle al uso común, conformándose, en lo posible, con el modelo que se establezca en cada época; dos blusas, un par de botines de becerro blanco, un catre de hierro, dos colchones, dos almohadas, cuatro fundas para idem, cuatro sábanas, una cubierta de percal oscuro, dos mantas de Palencia, un saco para la ropa sucia, cuatro tohallas, cuatro servilletas, un cubierto de plata con su cuchillo de punta roma, un servilletero, y un estuche ó caja con peines, tijeras, cepillos, etc.

Los medio-pensionistas solo traerán las blusas, servilletas, tohallas, cubierto y servilletero como los internos.

Los alimentos que se darán a los Colegiales serán sanos y abundantes; consistirán en chocolate con un panecillo por la mañana; sopa variada de arroz ó pastas, cocido de garbanzos con la carne, tocino y verduras correspondientes, un principio también variado, ensalada y postres al medio día; merienda compuesta de pan, queso ó fruta seca ó del tiempo por la tarde, y guisado, estofado ó frito, ensalada y postres por la noche.

Los medio-pensionistas solo tienen derecho a la comida y merienda. Los alumnos pagarán por sus alimentos las pensiones mensuales siguientes, que habrán de satisfacerse por trimestres anticipados: cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos los internos y treinta y cinco pesetas los medio-pensionistas.

Si un alumno interno ó medio-pensionista es despedido del Colegio, tiene derecho a que se le devuelvan las cantidades que resulten a su favor, no así los que se retiren voluntariamente sin causa justificada a juicio del Director.

Los internos y medio-pensionistas recibirán gratuitamente la Instrucción Primaria en este Establecimiento y por la segunda enseñanza pagarán la mitad de los derechos que los externos.

Las cuotas mensuales que satisfarán los últimos son las siguientes:

Por la Instrucción primaria. 7 pesetas 50 céntimos.  
Por una asignatura de la segunda enseñanza. 15 » » » » » » » »  
Por dos id. id. 25 » » » » » » » »  
Por tres id. id. 30 » » » » » » » »  
Por la Gimnasia. 7 » » » » » » » »

Las que excedan de tres se pagarán a razón de 5 pesetas.  
Los internos y medio-pensionistas que quieran recibir lecciones de Francés, Música y Dibujo lineal, de paisaje ó de figura pagarán 7 pesetas 50 céntimos mensuales por cada una de estas enseñanzas.

Finalmente, según sea el número de alumnos que concurran a este Establecimiento para prepararse á ingresar en las carreras especiales del Estado, tanto civiles como militares y á recibir la enseñanza de las asignaturas de los primeros años de la facultad de Derecho y del Notariado, así será el precio que se estipulará por cada una de ellas.  
El Reglamento interior del Colegio se servirá gratis al que se digno pedirlo á la Direccion.  
Alicante 1.º de Setiembre de 1873.—El Director, Antonio Sanchez Alcaraz.

## IMPRENTA

**V. Costa y com.**  
En este establecimiento se hacen facturas con elegante rayado para la escritura, estados de todas clases y tamaños con rayado para id., letras de cambio, esquelas de defunción y de visita en papel de luto ó en tarjeta, a la última moda; toda clase de impresiones para ayuntamientos, oficinas y particulares, haciendo de venta ejemplares de las de uso diario, carteles de todos tamaños para los que hay un gran surtido de letras de grandes dimensiones; membretes para oficinas sencillas ó con adornos modernos en tinta negra ó de color; todo con el mayor esmero, prontitud y economía.

**PERFUMERIA.**  
De las mas acreditadas fabricas del pais y extranjero se acaba de recibir en el establecimiento de **José María Parreño**, Mayor, 26, un completo y variado surtido de lo mas reciente en perfumeria, jabones, extractos, aceites, ungüentos y todos los artículos comprendidos en este ramo.

**CAMAS INGLESAZ MAQUEDAZAS**  
de hierro y doradas finas.  
De gran energía.  
De canchigo ó cameras.  
De matrimonio.  
Se recomiendan por sus bonitos dibujos, solidez y precio económico.  
**Guillermo Lopez Hermanos**, calle Mayor, núm. 13, Alicante.

**SERVICIO SEMANAL ENTRE ALICANTE Y ORAN.**  
VAPOR AMALIA.  
Saldra de este puerto todos los martes á las 4 de la tarde directamente para Oran.  
Admite carga y pasajeros.  
Consignatarios, D. G. Carratalá é hijos—San Fernando, núm. 25.

**PUNTAS DE PARIS.**  
**Completo surtido.**  
**Guillermo Lopez Hermanos**, calle Mayor, núm. 13, Alicante.

## NUEVA LINEA DE VAPORES-CORREOS

### Entre Alicante é Islas Baleares.

El hermoso vapor español **JAIME II** saldrá de esta para Palma con escala en Ibiza, todos los martes á las 4 de la tarde y de Palma para Alicante haciendo la misma escala, todos los domingos á las 8 de la mañana.  
Admite carga y pasajeros.—Consignatarios A. Campos y Hermanos.

**40 AÑOS.** **CAPSULAS DE RAQUIN**  
de existencia. APROBADAS por la Academia de Medicina de PARIS.  
EXTRACTO DE LA RELACION APROBADA POR UNANIMIDAD POR LA ACADEMIA.  
Las Capsulas glutinosas de Raquin se toman con facilidad.—NO PRODUCEN EN EL ESTOMAGO NINGUNA SENSACION DESAGRADABLE; NI ACIDOS, ERUPTOS, como sucede frecuentemente con las demas preparaciones de caoba, incluso con las capsulas gelatinosas.  
Su eficacia no ofrece ninguna excepcion.—La Academia ha hecho la experiencia con mas de 100 enfermos y obtenido 100 curaciones.  
Con dos frascos ha bastado en la mayor parte de los casos.—PARIS, 78, rue Faubourg Saint-Denis, y en todas las boticas en donde se encuentra igualmente **EL VEGIGATORIO** y **PAPEL DE ALBESPEYRES**.  
En Alicante, Sres. Bellido y Lorenzo R. Hernandez.

## ULTIMA NOVEDAD.

En el establecimiento de **José María Parreño**, calle Mayor, 26, se ha recibido un completo y variado surtido en quincalla, bisutería, perfumería, abanicos, sombrillas para señoras, quitasoles para caballero, paraguas, bastones, juguetes, artículos de viaje y de fantasía y otros muchos artículos, á precios muy ventajosos.

### VERDADERO LE ROY

EN LIQUIDOS ó PILDORAS

Del Doctor **SIGNORET**, único Sucesor, 54, rue de Seine, PARIS

Los médicos mas célebres reconocen hoy día la superioridad de los evacuativos sobre todos los demás, medios que se han empleado para la CURACION DE LAS ENFERMEDADES ocasionadas por la alteración de los humores. Los evacuativos de **LE ROY** son las mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamas malas consecuencias. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos 4 una ó dos veces al día, 2 ó 4 Pildoras durante cuatro ó cinco dias seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instrucción indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos leerla con toda atención y que se exija el verdadero **LE ROY**. En los tapones de los frascos hay ómi sello **SIGNORET**, PARIS, negro sobre fondo encarnado y la firma, **DOCTEUR-MÉDECIN ET PHARMACIEN**

Avis Es  
Las boticas reconocen autenticidad de los frascos, en sus tapones, en sus sellos.

En Alicante, Sres. Bellido y Lorenzo R. Hernandez.

## ABANICOS.

De las mas acreditadas fabricas del pais y extranjero se acaba de recibir en el establecimiento de **José María Parreño**, calle Mayor 26, un completo, y variado surtido de lo mas moderno y elegante que se ha hecho en dichas fabricas á precios muy arreglados para todas clases.

**EL FENIX ESPAÑOL**  
Compañía de seguros reunidos.  
RAMO DE INCENDIOS.  
Garantía.  
Capital efectivo. 57.000.000 reales.  
d. en primas y reservas. 19.523.731 »  
Total. 76.523.731 »

Esta gran Compañía Nacional debe el inmenso desarrollo de sus operaciones, á la gran importancia de su capital de garantía, que le permite atender en el acto al pago de los siniestros, cualquiera que sea su importancia.  
Sub-director en esta provincia, don **Bernardino Foglietti**, San Ildefonso, 9

**A los**  
carpinteros, herreros y demás oficios.  
Azuelas. Limas. Triángulos.  
Huchas. Escofinas. Rarreras.  
Garfopos. Sierras. Berbiquetes.  
Cepillos. Serruchos. Formones.  
Junteras. Verdugos. Gubias.  
Guilamines. Compases. Roblones.  
Tenazas. Terrajas. Escuadras.  
Alicates. Triscadores. Destornillador.  
Corta-frios. Ficheros. Cuchillas.  
Martillos. Saca-bocondos.  
**Guillermo Lopez Hermanos**, calle Mayor, núm. 13, Alicante

**Quincalla.**  
Maletas. Cuchillos. Petacas.  
Sombrereras. Cuchillos. Porta-monedas.  
Planchas-vapor. Tenedores. Cepillos.  
Item ordinarias. Cuchillos. Sombrillas.  
Grifos-superior. Navajas. Bastones.  
Ata-mantas. Cortaplumas. Bugias.  
Bolsas de viaje. Lanchetas. Hules.  
Sacos de moche. Peinas. Primeros.  
Caramañola. Batidores. Antejos.  
Tijeras. Gata-perchas. Perchas.  
**Guillermo Lopez Hermanos**, calle Mayor, núm. 13, Alicante.

**Gran surtido de ferreteria.**  
Pernos de todos tamaños.  
Visagras ó frontizas de todas dimensiones.  
Pasadores de rabillo, desde 1 pulgada hasta 60.  
Pasadores embutidos fuertes de todos tamaños.  
Cerrojos ó forrellats y fallabas.  
Candados de todos tamaños.  
Por el gran despacho que tiene este acreditado comercio, hemos conseguido de las fabricas ventajas que las ofrecemos á nuestros numerosos amigos y parroquianos.  
**Guillermo Lopez Hermanos**, calle Mayor, núm. 13, Alicante

**Polvos febrifugos anti-intermitentes de Rodriguez Hernandez.**  
Con una caja de este poderoso remedio basta para cortar, sin temor de que se reproduzcan, todas las fiebres de carácter intermitente, como tercianas, cuartanas, diareas, etc. Precio 20 rs. caja, 12 media.—Depositos: Madrid, R. Hernandez, calle Mayor, 27 y 29 Alicante, casa de su autor calle Mayor n.º 22.

**PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU**  
Remedio seguro contra toda clase de tos, por fuerte e incomoda que sea.  
Clasificación de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad:  
**LA TOS** ronca y fatigosa que es sintoma casi siempre de tisis y catarro pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de tos, que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo.  
**LA TOS** seca, convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocacion, como sucede á los asmáticos y personas escesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta pasta pectoral.  
**LA TOS** ferina ó de coqueluche que ataca con tanta pertinacia á los niños causándoles vómitos, desgana y hasta espantos sanguíneos, se cura con esta pasta, mayormente si se le acompaña algun conocimiento pectoral y analéptico.  
**LA TOS** catarral ó de costipado y la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento.  
Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecian semejante tos, tan incomoda y pertinaz, que al menos resfriado se les reproducia de una manera insufrible.  
Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple tos, ocasionada por un costipado mal cuidado.  
Este gran medicamento reúne pues virtudes positivas, para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.  
Se vende á 8 rs. caja en la Farmacia de su autor, Bajada de la Cárcel, n.º 6, Barcelona donde deben dirigirse los pedidos, y en Alicante en la Farmacia de D. José Carlos Bellido.  
Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, estados de matrimonios civiles, redactados é impresos en la forma que prescriben las leyes para la publicacion de aquellos por los jueces municipales.